



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nít. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



DECRETO NÚMERO (048)
(12 Abril de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN EL PROCESO DE PREVENCIÓN,
ATENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID - 19"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 1994, Circular externa 011 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto nacional número 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto Nacional número 531 del 8 de abril de 2020 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el **COVID-19** ha sido catalogado por la organización Mundial de la Salud (OMS) como una emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

Que la organización Mundial de la Salud declaro el pasado 11 de marzo que el brote de **COVID-19** es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que insto a los Estados a tomar acciones **URGENTES** para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos.

Que a través del Decreto Nacional número 531 del 8 de abril de 2020, se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad, de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política en su artículo 315, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público con el objeto de evitar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TOQUE DE QUEDA en todo el territorio del Municipio de Carmen de Apicalá, en el horario comprendido entre las 7:00 pm y las 5:00 am, a toda la población de la zona rural y urbana, por lo que queda prohibido la circulación de personas en dicho horario, a partir del día 13 de abril del 2020 y hasta tanto sean superadas las condiciones que originan la expedición del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO en todo el territorio del municipio de Carmen de Apicalá (Tolima) tanto en la zona rural como la urbana, a partir de las cero horas (00:00) día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 27 de abril de 2020, conforme lo ordena

Dirección: Cra. 5ª Cile. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



el decreto nacional número 531 de 2020 y por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La Policía Nacional y/o Ejército Nacional pondrá a disposición de la Comisaria de Familia los menores y adultos infractores, para adoptar las medidas administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO: Se tendrán las excepciones señaladas en el artículo 3 del Decreto Nacional número 531 del 8 de abril de 2020, conforme a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO CUARTO: PROHIBIR el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público donde se puedan presentar conglomeraciones de personas tales como (BARES, DISCOTECAS, BILLARES, CLUB SOCIALES, PISCINAS, CENTROS TURISTICOS, BALNEARIOS, CENTROS DE CULTO Y/O RELIGIOSOS, GIMNACIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y/O CULTURALES), hasta tanto dure el periodo de Emergencia Sanitaria.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR la atención en mesa dentro de los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos preparados, solo podrán prestar el servicio de venta a domicilio o en el sitio sin que el público, permanezca allí, (restaurantes, fuentes de soda, heladerías y fruterías, panaderías y similares).

ARTÍCULO SEXTO: Se hace obligatorio el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en lo referido al cuidado personal e higiene:

- Lavado de manos frecuente con agua y jabón o uso de gel desinfectante.
- Evitar toser y estornudar en público o hacerlo sobre el brazo o un elemento desechable.
- Usar tapabocas cuando presente sintomatología de enfermedad respiratoria.
- Evitar tocarse cara.
- Evitar el contacto con personas enfermas de gripa.
- Saludar sin contacto físico.
- Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.
- Desechar en un sitio seguro los tapabocas y demás elementos de protección personal utilizados.
- Guardar distancia entre personas haciendo la respectiva fila, no menor a 1.50 mts en los sitios autorizados para la venta y disposición de alimentos.

ARTICULO SEPTIMO: Habilitar el horario de funcionamiento de la plaza de mercado desde las 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., conservando las medidas sanitarias en cada uno de los puestos de venta, cada tendero, comerciante, vendedor, deberá garantizar en su puesto de venta, jabones líquidos, desinfectantes, utilizar tapabocas y disponer de cualquier medida sanitaria que prevenga la proliferación del virus en mención.

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023



ARTICULO OCTAVO: SUSPENDER todo acto deportivo, cultural, religioso o fiestas de carácter privado, que se desarrollen en el Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima).

ARTICULO NOVENO: ORDÉNESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria decretada por el Departamento del Tolima.

ARTÍCULO DECIMO: ORDÉNESE al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), ampliar las medidas del plan de contingencia necesario para garantizar lo ordenado en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se permitirá la circulación de una (1) sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numeral 2 y 3 del artículo 3 del Decreto Nacional 531 de 2020, durante el periodo del aislamiento preventivo obligatorio, como son:

2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamientos a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se regirá por el último dígito de la cédula de ciudadanía, para lo cual los habitantes podrán transitar de forma excepcional de la siguiente forma:

PICO Y CÉDULA

DÍA	ULTIMO NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
13 de abril de 2020. LUNES	3-4
14 de abril de 2020. MARTES	5-6
15 de abril de 2020. MIERCOLES	7-8
16 de abril de 2020. JUEVES	9-0
17 de abril de 2020. VIERNES	1-2
18 de abril de 2020. SÁBADO	3-4
19 de abril de 2020. DOMINGO	5-6
20 de abril de 2020. LUNES	7-8
21 de abril de 2020. MARTES	9-0
22 de abril de 2020. MIERCOLES	1-2
23 de abril de 2020. JUEVES	3-4
24 de abril de 2020. VIERNES	5-6
25 de abril de 2020. SÁBADO	7-8
26 de abril de 2020. DOMINGO	9-0

Dirección: Cra. 5ª Cille. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co
 Correo Electrónico: contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co
GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023

Handwritten signature and initials



El pico y cédula aquí establecido permite que las personas puedan desplazarse, de acuerdo al último número que se indica para cada día en el presente artículo, para lo cual deberá presentarse el respectivo documento de identidad cuando le sea requerido, es decir, que si el último número coincide con el día referido en el cuadro podrán circular para hacer las compras.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: PROHIBIR de forma total la circulación de vehículos particulares, motos y motocarros en el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), salvo las excepciones contempladas en decreto nacional número 531 del 8 de abril de 2020 y relacionadas con la pandemia del COVID-19.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La movilidad a través del medio de transporte terrestre conocido como **MOTO - TAXISMO**, el cual, si bien no está legalizado en el municipio, no se puede desconocer su existencia en los actuales momentos, ya que permite la movilización de las personas dentro del ente territorial. De modo que podrán transitar de forma excepcional, de la siguiente forma:

DIAS IMPARES	PLACAS IMPARES
13 de abril de 2020. LUNES	1 - 3 - 5 - 7 - 9
15 de abril de 2020. MIERCOLES	
17 de abril de 2020. VIERNES	
19 de abril de 2020. DOMINGO	
21 de abril de 2020. MARTES	
23 de abril de 2020. JUEVES	
25 de abril de 2020. SÁBADO	

DIAS PARES	PLACAS PARES
14 de abril de 2020. MARTES	2 - 4 - 6 - 8 - 0
16 de abril de 2020. JUEVES	
18 de abril de 2020. SÁBADO	
20 de abril de 2020. LUNES	
22 de abril de 2020. MIERCOLES	
24 de abril de 2020. VIERNES	
26 de abril de 2020. DOMINGO	

PARÁGRAFO: El pico y placa aquí establecido permite que los **MOTO - TAXIS** puedan desplazarse, de acuerdo al ÚLTIMO número de la placa que se indica para cada día en el presente artículo, es decir, que si el último número de la placa es par podrá circular los días pares.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto en atención de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, en todo el territorio nacional, además de las sanciones penales correspondientes, se aplicará lo regulado en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016. La multa será hasta por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$932.000)**.

Handwritten signature and initials



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



ARTICULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR al Comandante de Policía del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), para que haga cumplir el presente acto administrativo y se hagan puestos de control en las entradas del municipio y los lugares de mayor concurrencia de público, para que se apliquen las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con la Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a las autoridades militares, policiales y a las que hubiere lugar, garantizando su conocimiento a todos los habitantes del municipio de Carmen de Apicalá (Tolima). En caso de controversia de lo regulado en el presente decreto y normas de carácter departamental o nacional, se preferirán en su aplicación estas últimas. Remitir al Ministerio del Interior y a la Gobernación del Tolima para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Carmen de Apicalá Tolima a los doce (12) días del mes de abril de 2020.


GERMAN MOGOLLON DONOSO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó Oscar David Solórzano Ochoa
Secretario general y de gobierno

Revisó Wilyan Jair Galarraga
Abogado externo.

Dirección: Cra. 5ª Cille. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel:
3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023